

1.4.



CONTRATO DE DONACIÓN, PURA Y A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL LIC. EN C. P. Y A. P. CÉSAR MOLINA PORTILLO; EL C. MOISÉS GARCÍA MARTÍNEZ Y M. EN D. DOMINGO OVANDO RUBÍ; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", EN SU CARÁCTER DE DONANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" EN SU CARÁCTER DE DONATARIO, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.1 Con el propósito de regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Poder Judicial de la entidad, mediante oficio número 00000953, datado el mes febrero de dos mil diez, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México solicitó al Ayuntamiento de Otzolotepec, México, formalizar la donación del inmueble que se hiciera en sesión de Cabildo del siete de agosto de dos mil ocho, para la construcción de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de México.
- 1.2 Con motivo de dicha solicitud, el Ayuntamiento de Otzolotepec aprobó, en sesión de cabildo de trece de julio de dos mil doce, pedir a la Legislatura Local la desincorporación y autorización de la donación del lote cuatro del predio ubicado en la calle el Capulín s/n, en la comunidad de Santa María Tetitla.
- 1.3 Mediante Decreto número 14, publicado en la Gaceta del Gobierno número 85, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, la "LVIII" Legislatura del Estado de México autorizó la desincorporación del patrimonio del Municipio de Otzolotepec, México, el lote cuatro del predio ubicado en la calle el Capulín s/n, en la comunidad de Santa María Tetitla, Otzolotepec, México, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 51 fracción I, 61 fracción XXXVI, 64 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción III, 33 fracción I, 34, 35, 37 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 5 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Asimismo, autorizó al H. Ayuntamiento de Otzolotepec, México a donar el predio señalado al Poder Judicial del Estado de México para la construcción de juzgados en esa municipalidad.

Por acuerdo de Cabildo de fecha nueve de abril de dos mil trece, el Ayuntamiento de Otzolotepec, México autorizó al Presidente Municipal Constitucional la celebración del presente contrato de donación, el cual se realiza al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. DE "EL AYUNTAMIENTO":

- I.1 Es un municipio libre y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y es representado en este acto por el Lic. en C.P. y A.P. César Molina Portillo, quien cuenta con las atribuciones legales para suscribir este contrato, de conformidad con lo estipulado en los artículos 115, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con relación al 48 fracciones IV y VIII, 87 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como por el C. Moisés García Martínez, quien actúa de conformidad en lo dispuesto por los artículos 49, 52 y 53 fracciones I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y quienes acreditan su personalidad con la constancia de mayoría de fecha cuatro de julio de dos mil doce.
- 1.2 A efecto de validar el presente acto jurídico, firma el ciudadano Maestro en Derecho Domingo Ovando Rubí, Secretario del Ayuntamiento de Otzolotepec, de conformidad con el nombramiento realizado mediante Acta de la 1ª Sesión de Cabildo de fecha uno de enero del dos mil trece, conforme a lo previsto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.3 Manifiesta ser legítimo propietario y poseedor del lote cuatro del predio ubicado en la calle Capulín s/n, en la comunidad de Santa María Tetitla, Otzolotepec, México, el cual cuenta con una superficie de 2,500.06 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 62.50 metros con Javier Becerril Vargas e Hilda Vilchis Espinoza.

AL SUR: 62.50 metros con Condominios el Capulín.

AL ORIENTE: 40.00 metros con afectación "B", calle el capulín.

AL PONIENTE: 40.00 metros con lote tres, resultante de la subdivisión.

1.4 Acredita la propiedad del predio referido en la declaración anterior con el instrumento número 15029, volumen especial 513, folio 074, de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, pasado ante la fe del Maestro en Derecho Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público número 6 del Estado de México, que contiene la protocolización del oficio y plano de subdivisión solicitada por el Ayuntamiento de Otzolotepec, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Lerma bajo los siguientes datos: folio real electrónico: 00035887, folio matriz 00006806, fecha de inscripción trece de marzo de dos mil trece, número de trámite 12243, calificador Licenciado Daniel Cruz Téllez, volante de entrada 2013022709.

Señala como domicilio para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, el ubicado en Plaza Hidalgo N°1 Centro, Código Postal 52080, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México.

5

II. DECLARA "EL PODER JUDICIAL":

- II.1 Es un poder constituido de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2 El Magistrado Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal superior de Justicia, de fecha once de enero del año dos mil diez, fue electo presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. Además, cuenta con facultades para su representación, en los actos jurídicos y oficiales, conforme a lo indicado e los artículos 42 fracción XII y 64 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- II.3 Mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil trece el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó y autorizó la celebración de este contrato de donación, a fin de regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Poder Judicial de la Entidad.
- II.4 Para efecto de este contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo norte número 201, planta alta, puerta 216, Colonia Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Una vez que se reconocen la personalidad con la que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que se surtan en forma alguna los supuestos previstos por los artículos 7.52 al 7.59 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para esta Entidad Federativa. Por lo que ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" dona de manera pura, simple y a título gratuito la propiedad del inmueble descrito en la declaración I.3 a "EL PODER JUDICIAL".

Destino de la donación

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el predio objeto del presente contrato será destinado para la construcción de juzgados en el municipio de Otzolotepec.

Transmisión de la propiedad

TERCERA.-"EL AYUNTAMIENTO" transmite en este acto la propiedad del predio, materia del presente acto jurídico a "EL PODER JUDICIAL", sin limitación alguna de dominio, así como la posesión del mismo con todo lo que se encuentre dentro de las medidas y colindancias que quedaron precisadas en la declaración 1.3 del presente contrato.

Saneamiento por evicción

CUARTA.- "**EL AYUNTAMIENTO**" se obliga al saneamiento en caso de evicción total o parcial en términos de los artículos 7.624, 7.625 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México.



46

Gravamen

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que el predio que dona se encuentra libre de gravamen, limitación de dominio o cualquier otra que pudiera ser causa de nulidad del presente contrato.

Vicios del consentimiento

SEXTA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar inexistencia o nulidad del mismo, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por estos conceptos.

Controversias

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, será resuelta de común acuerdo.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL PODER JUDICIAL"

LIC. EN C.P. Y A P. CESAR MOLINA PORTILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE OZTOLOTEPEC

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. EN D. DOMINGO OVANDO RUBÍ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC CIUDADANO MOISÉS GARCIA MARTÍNEZ SÍNDI

≖i 2013

DEL H. AYUMTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

2815

H 2013 2018 CONTOUR SECRET

Leído que les fuera «LAS PARTES" el presente contrato y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce en el Municipio de Otzolotepec, Estado de México a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.